ÚLTIMA REFORMA FE DE ERRATAS P.O. 77, 19 NOVIEMBRE 2022

REGLAMENTO publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 33, sábado 30 de abril de 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 17 fracción IX, 24, 26, 32 fracción VI, 41 fracción IV y 42 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la función de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado estará a cargo de una persona titular de dicha dependencia, quien dependerá directamente de la persona titular del Ejecutivo y será nombrada y removida libremente por ésta, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.

Corresponde a la persona titular de la Consejería Jurídica representar jurídicamente a la persona titular del Ejecutivo del Estado en cualquier juicio o asunto en el que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, en las acciones y controversias constitucionales en los que el Estado sea parte, a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, emitir opinión sobre los proyectos de leyes, decretos y propuestas de nombramientos que la persona titular del Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado, así como el despacho de los asuntos que le asigna la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado forma parte de la Administración Pública del Estado de Colima, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, y tiene, además de las funciones que ya le asigna el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, las que se desprenden de la Ley Orgánica, así como aquellas que se deriven de otras leyes y reglamentos y aquellas que le encomiende la persona titular del Ejecutivo.

TERCERO. Que en atención a lo señalado en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, en el Reglamento Interior de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en la indicada Ley Orgánica, cuando menos lo siguiente:

I. El mandato que la (sic) ha sido asignado a la dependencia;

II. La estructura orgánica y atribuciones de sus unidades administrativas, incluyendo su subordinación jerárquica;

III. La forma en cómo las y los titulares de las unidades administrativas podrán ser suplidos en sus ausencias;

IV. Los servidores públicos que podrán actuar como representantes, mandatarios, delegados o autorizados de la persona titular de la dependencia en toda clase de juicios o asuntos en que dicho titular intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, sin perjuicio de los acuerdos de delegación de atribuciones o facultades que se emitan a favor de otros servidores públicos; y

V. Los órganos administrativos desconcentrados bajo el mando de la dependencia y, en su caso, las entidades paraestatales que quedan sectorizadas bajo su coordinación y supervisión.

CUARTO. Que con fecha 09 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, misma que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, teniendo por objeto reestructurar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, por Decreto número 64, publicado el 05 de marzo del año 2022 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante el cual se reforma el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, se estableció: "*SÉPTIMO. La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto expedirá los reglamentos interiores correspondientes a las Dependencias y Secretarías que se crearon o reestructuraron. En tanto, seguirán surtiendo efectos, en lo conducente, los reglamentos interiores emitidos al amparo de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en lo que no se opongan a la presente Ley*". Por ello, aún y cuando la Consejería Jurídico no se reestructuró ni fusionó, se estima oportuno emitir el presente Reglamento Interior correspondiente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, observando las bases fijadas en el artículo 26 de la citada Ley Orgánica en garantía de los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica.

QUINTO. Que atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios el presente Reglamento fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio *ex ante*, ante la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Reglamento, mediante el oficio SDE/DS/185/2022, es que la expedición del presente Reglamento permitirá delimitar con claridad y precisión el ámbito de competencia de cada una de las unidades administrativas y de apoyo con que contará la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para un eficaz y eficiente funcionamiento, dotando de legalidad y certeza a los actos, que en ejercicio de sus atribuciones emitan los titulares de dichas unidades.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DEL MANDATO Y NOMBRAMIENTO

Artículo 1. Mandato asignado a la Consejería Jurídica

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, consistente en representar jurídicamente a la persona titular del Ejecutivo en cualquier juicio o asunto en que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en emitir opinión sobre los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y nombramientos que la persona titular del Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado, así como el despacho de los asuntos que le asigna la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

2. Para el logro de las metas y programas que se encuentra a su cargo, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 2. Nombramiento de la persona titular de la Consejería Jurídica

1. Al frente de la Consejería estará la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la persona titular de la Consejería, que dependerá directamente de la persona titular del Ejecutivo, y será nombrada y removida libremente por ésta. Para ser titular de la Consejería se deben cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General del Estado, previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTEGRACIÓN DE LA CONSEJERÍA

Artículo 3. Estructura Orgánica

1. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Unidades de apoyo al Despacho de la Consejería:
 a) Secretaría Particular;
 b) Secretaría Técnica;
 c) Enlace Administrativo;
 d) Unidad de Transparencia;
 e) Unidad para la Igualdad de Género;

II. Dirección General de Control y Gestión Jurídica:
 a) Dirección de Jurídica Contenciosa:
 a.1. Jefatura de Departamento de Asuntos Penales;
 a.2. Jefatura de Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles;
 a.3. Jefatura de Departamento de Asuntos Constitucionales y Amparo;
 a.4. Jefatura de Departamento de Asuntos Contenciosos Administrativos;
 b) Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos:
 b.1. Jefatura de Departamento de Procedimientos Administrativos;

b.2. Jefatura de Departamento de Contratos;

c) Dirección Jurídica de Legislación:

c.1. Jefatura de Departamento de Análisis y Evaluación Normativa;

c.2. Jefatura de Departamento de Leyes y Reglamentos;

d) Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado:

d.1. Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos.

Artículo 4. Integración de la Consejería

1. Las atribuciones de la Consejería, se distribuyen para la mejor organización del trabajo entre sus unidades administrativas, mismas que serán ejercidas por conducto de las personas titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo en los casos en que en dicho ordenamiento se disponga que sean ejercidas exclusivamente por la propia persona titular de la Consejería.

2. Para el desarrollo de las funciones que permitan el ejercicio de las facultades previstas en este Reglamento, la Dirección General se auxiliará de las Direcciones de área o de los que les corresponda en orden de jerarquía de mando, y éstos a su vez del personal que jerárquicamente les siga, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal de la dependencia y las definiciones de los catálogos de puestos aplicables, de igual forma los titulares de las diversas unidades administrativas se auxiliarán del personal técnico, administrativo u operativo que se requiera en los términos antes expuestos.

3. Las personas servidoras públicas a que hace referencia este Reglamento, adscritas a la Consejería Jurídica, por la naturaleza de sus atribuciones tendrán el carácter de confianza.

4. Las personas trabajadoras adscritas a la Consejería Jurídica se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público, asimismo, adoptarán las reglas, valores de actuación y lineamientos generales vigentes que propicien su integridad y comportamiento ético en el desempeño de su cargo o comisión;

5. Las relaciones laborales entre la Consejería Jurídica y las personas adscritas a ésta, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5. Principios rectores

1. Las personas servidoras públicas de la Consejería se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, integridad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público, asimismo, adoptarán las reglas, valores de actuación y lineamientos generales vigentes que propicien su integridad y comportamiento ético en el desempeño de su cargo o comisión.

2. Además, se sujetarán a los lineamientos que para ese efecto emita la persona titular de la Consejería en términos de la legislación respectiva, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES

Artículo 6. Requisitos de admisión

1. Para ser titular de las unidades administrativas descritas en el artículo 3, del presente Reglamento, incluyendo a las y los titulares de las unidades de asuntos jurídicos adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, no haber sido condenado por delito doloso, gozar de buena reputación y tener perfil idóneo para el cargo en razón de sus antecedentes laborales y profesionales.

2. Para ser titular de las áreas previstas en la fracción I, incisos a), c), d) y e) del artículo 3 del presente Reglamento, podrá contarse con título profesional o conocimientos y experiencia afines a las funciones y atribuciones asignadas a éstas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DESPACHO DE LA CONSEJERÍA Y SUS UNIDADES DE APOYO

CAPÍTULO I
DEL DESPACHO DE LA CONSEJERÍA

Artículo 7. Ejercicio de facultades de la persona titular de la Consejería

1. A la persona titular de la Consejería Jurídica le corresponde la representación de la Consejería, sin perjuicio de la facultad originaria para la persona titular del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren.

2. La persona titular de la Consejería podrá ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 3 de este Reglamento, así como por las personas titulares de las unidades de asuntos jurídicos adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

3. Las personas servidoras públicas a que hace referencia el párrafo inmediato anterior que comparezcan al juicio de amparo o a cualquier procedimiento en representación de alguna autoridad responsable, deberán justificar tal facultad invocando la disposición reglamentaria que se la otorgue.

4. La persona titular de la Consejería Jurídica podrá actuar como representante, mandatario, delegado o autorizado de la persona titular del Ejecutivo en toda clase de juicios o asuntos en que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá adicionalmente delegar facultades u otorgar mandato o autorización a otras personas servidoras públicas distintas a los indicados.

6. La delegación de facultades se realizará mediante acuerdo expedido por la persona titular de la Consejería que deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares. La delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Consejería.

7. En los casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por la persona titular de la Consejería todas las actuaciones que

se desahoguen por las y los titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 3 de este Reglamento.

8. Sin perjuicio de la representación que tiene conferida la persona titular de la Consejería y las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 3, de este Reglamento, la persona titular del Ejecutivo podrá ser representada jurídicamente en toda clase de juicios o asuntos jurisdiccionales o administrativos, por los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Artículo 8. Atribuciones de la persona titular de la Consejería Jurídica

1. A la persona titular de la Consejería le corresponde, complementariamente a las funciones que le asignan los artículos 65 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las atribuciones que le confieren los artículos 16, 24, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas públicas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;

II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que ésta le encomiende;

III. Opinar a la persona titular del Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la conformidad de las leyes o decretos que turne el Congreso del Estado, o bien, someter a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo las observaciones que han de hacerse a éstos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

IV. Asistir a las sesiones del Congreso del Estado en representación de la persona titular del Ejecutivo en términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

V. Ejercer, en representación de la persona titular del Ejecutivo, la facultad de objeción a iniciativas de Ley o Decreto que se encuentren en trámite o curso ante el Congreso del Estado, en los términos de lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería, así como los proyectos estratégicos y los programas operativos anuales;

VII. Generar informes y estadísticas respecto de los asuntos de su competencia, para efectos de aportar lo relativo al informe de gobierno, informes de gestión y actividades de planeación;

VIII. Establecer y dirigir la organización interna de la Consejería, así como, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a las y los servidores públicos a su cargo para que le presten el apoyo que requiera;

IX. Encomendar a las diversas unidades administrativas de la Consejería los asuntos que ésta deba analizar y resolver;

X. Constituir al interior de la Consejería, comisiones, consejos, comités o cualquier otro, grupos de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Dependencia, así como, designar a los integrantes de los mismos y a quien deba presidirlos;

XI. Promover la formación de grupos de trabajo con personal de otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, otras entidades federativas, municipios o la Federación, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;

XII. Expedir los nombramientos a las y los servidores públicos de la Consejería para efectos de legitimación y personería ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, asimismo, realizar las certificaciones de los mismos;

XIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los que así lo requieran para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional;

XIV. Asistir, en representación de la persona titular del Ejecutivo, a congresos y reuniones de carácter jurídico del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado;

XV. Participar como miembro en los órganos de gobierno de las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal cuando lo mandaten los instrumentos de creación de las mismas, así como asistir como invitado o, en su caso, como representante de la persona titular del Ejecutivo cuando ésta se lo instruya;

XVI. Participar en gabinetes, comisiones, comités o grupos de trabajo que le encomiende la persona titular del Ejecutivo;

XVII. Prestar apoyo cuando la persona titular del Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado;

XVIII. Firmar, en representación de la persona titular del Ejecutivo , para toda clase de juicios y asuntos, los informes, requerimientos, demandas, contestaciones, alegatos, recursos y en general las promociones necesarias para el cumplimiento de su función de representación jurídica, sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercerse por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 3 de este Reglamento, incluyendo a las personas titulares de los departamentos, así como las personas titulares de las unidades jurídicas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XIX. Conciliar previo dictamen conjunto que se elabore con las áreas respectivas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de la propia dependencia o entidad directamente involucrada en el asunto de que se trate, los conflictos jurídicos y los juicios en donde intervenga la persona titular del Ejecutivo, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, observando las disposiciones jurídicas aplicables, concertando los convenios e instrumentos que correspondan para solucionar la controversia de que se trate;

XX. Dar opinión a la persona titular del Ejecutivo sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes del Estado, con el gobierno federal o con los otros poderes de la Unión, con los poderes de otras entidades federativas, con los órganos constitucionales autónomos nacionales y locales, con los municipios y con personas y organizaciones de los sectores social y privado;

XXI. Firmar, en ausencia de la persona titular del Ejecutivo, los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos en el que consten obligaciones que suscriba o vaya a suscribir el titular del Poder Ejecutivo;

XXII. Promover y autorizar la contratación de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y servicios profesionales especializados para la atención de temas y asuntos que por su propia naturaleza así lo ameriten, así como, de proyectos jurídicos estratégicos impulsados por la Consejería o por la persona titular del Ejecutivo;

XXIII. Fijar los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y nombramientos que deban presentarse al Congreso del Estado, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la firma de la persona titular del Ejecutivo;

XXIV. Validar y sancionar con su firma o rúbrica los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, nombramientos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado sometan a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo;

XXV. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende la persona titular del Ejecutivo;

XXVI. Coordinar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, consistente en la actualización y compilación de una base de datos destinada a dar difusión al marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XXVII. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Consejería;

XXVIII. Opinar a la persona titular del Ejecutivo, cuando éste se lo solicite, la solución a los conflictos o dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del estado de Colima y los reglamentos interiores que de ella deriven;

XXIX. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, la política pública de mejora regulatoria, en los términos de las normatividades en la materia.

XXX. Promover la cooperación multilateral entre el Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en la Constitución del Estado y los municipios, para acordar actuaciones que permitan el fortalecimiento del orden jurídico local, el estado de derecho y el acceso a la justicia, así como el mejoramiento en el ejercicio de las competencias que cada ente público tiene;

XXXI. Elaborar los dictámenes de evaluación del desempeño de las magistradas y magistrados de los tribunales del Estado respecto de los cuales la persona titular del Poder Ejecutivo tiene reconocida la facultad para proponer o intervenir en su nombramiento o designación; dictámenes que se someterán a la firma de la Gobernadora o Gobernador y se publicarán en el periódico oficial del Estado previamente a la conclusión del periodo para el que fueron nombrados o designados los funcionarios respectivos, ello sin perjuicio de los dictámenes relativos que deba emitir el Congreso del Estado y los que deban expedir las instancias internas de vigilancia o su equivalente de los tribunales del Estado conforme a sus normas internas;

XXXII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de las plazas adscritas a la Consejería Jurídica, sujetándose a la disposición presupuestaria, salvo que sean designadas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y aquéllas que le atribuya la persona titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA CONSEJERÍA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 9. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Particular

1. A la persona titular de la Secretaría Particular le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda y archivo de la persona titular de la Consejería;

II. Coordinarse con la Secretaría Técnica para que se brinde respuesta y se despache los oficios, peticiones o promociones dirigidos a la persona titular de la Consejería;

III. Organizar y llevar control de las giras de trabajo de la persona titular de la Consejería y de los acuerdos que de ellas se deriven;

IV. Participar, conjuntamente con el Enlace Administrativo y la Dirección General de Control y Gestión Jurídica, en la conducción de un sistema de control de gestión documental de la Consejería;

V. Fungir, con acuerdo de la persona titular de la Consejería, como enlace de comunicación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y cualquier otra autoridad, organización o persona física o moral;

VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Consejería y los titulares de las unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado de la Consejería para la atención de sus necesidades y requerimientos;

VII. Tramitar y solicitar al Enlace Administrativo de la Consejería, los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la persona titular de la Consejería.

VIII. Recabar la información necesaria para la participación de la persona titular de la Consejería en eventos propios del desempeño de su encargo;

IX. Organizar y ejecutar la estrategia de relaciones públicas, comunicación social e imagen institucional de la Consejería; y

X. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica

1. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Asistir a la persona titular de la Consejería con voz informativa en las reuniones de trabajo en las que ésta participe, levantando las actas o minutas correspondientes que éste le indique y llevar el libro de control de las mismas con apoyo de la Secretaría Particular;

II. Elaborar los estudios, dictámenes, opiniones, acuerdos, instrumentos, proyectos y programas que le requiera la persona titular de la Consejería;

III. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Consejería;

IV. Recopilar e integrar la información de la Consejería que formará parte del informe de Gobierno, así como la necesaria para las comparecencias de la persona titular de la Consejería ante el Congreso del Estado, lo anterior en coordinación con la Secretaría Particular;

V. Implementar las acciones necesarias para obtener, conservar y actualizar la certificación de calidad respecto de los procesos internos de atención, trámite y resolución de los asuntos turnados a la Consejería;

VI. Coadyuvar en la evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas de la Consejería y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;

VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos, necesaria para la debida atención de los asuntos de la Consejería;

VIII. Promover la actualización, armonización y simplificación del orden jurídico local e impulsar la innovación de los procesos jurídicos;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Consejería, en la revisión, registro, ejecución y seguimiento de los asuntos que le encomiende;

X. Representar a la persona titular de la Consejería en las comisiones y actividades que éste le asigne;

XI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Consejería y expedir constancias;

XII. Responder y despachar los oficios, peticiones o promociones dirigidos a la persona titular de la Consejería; y

XIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería.

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. Unidad de Transparencia

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

1. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en adelante Unidad de Transparencia, es la instancia que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información y de derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos personales que formulen los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las Leyes Generales y locales del Estado de Colima en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y las demás que se desprendan del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 12. Integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia

1. Será titular de la Unidad de Transparencia la persona que sea designada, mediante oficio, por la persona titular de la Consejería Jurídica.

2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia se auxiliará de las unidades administrativas o de apoyo que determine el titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 13. Atribuciones específicas de la Unidad de Transparencia

1. Serán atribuciones de la Unidad de Transparencia las que se contemplan a continuación:

I. En materia de manejo de información:

a) Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

b) Recabar, publicar y actualizar la información que debe permanecer en Internet, a disposición del público, en términos de la Ley de la materia;

c) Elaborar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información, que contenga cuando menos los datos relativos a las respuestas, resultados y envío;

d) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

e) Proponer se habilite al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de información; y

f) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando que sean accesibles a la población.

II. En materia de atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente;

b) Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como de los trámites y resultados obtenidos de la atención a las mismas, haciéndolo del conocimiento del titular del sujeto obligado;

c) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y, en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;

e) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información;

f) Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Ley de la materia.

III. En materia de protección de datos personales:

a) Rendir un informe anual que deberá ser entregado durante el mes de enero de cada año al INFOCOL, en el que deberán consignar los siguientes datos:

i. El número de solicitudes de información presentadas en materia de datos personales a la entidad que informa, especificando las que se resolvieron positiva y negativamente, así como las que no pudieron ser tramitadas por cualquier causa y las que existieran pendientes de resolver;

ii. El número de solicitudes en materia de datos personales en que se hizo necesario prorrogar el término ordinario de respuesta;

iii. Las causas por las que se determinó negar la información en materia de datos personales que les fuera solicitada y las ocasiones en que esto ocurrió;

iv. Las estadísticas sobre la naturaleza de la información en materia de datos personales que les fue solicitada;

v. Las acciones más relevantes que hubieran realizado para la atención de solicitudes de información en materia de datos personales, capacitación y difusión de los derechos que tutela la Ley de la materia; y

vi. Los datos estadísticos sobre las consultas de sus páginas de internet, los períodos o fechas de actualización de las mismas y los demás que sirvan al INFOCOL para realizar sus funciones del cumplimiento de las obligaciones que en materia de datos personales tienen los sujetos obligados;

b) Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

c) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;

d) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

e) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales; y

f) Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

IV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Consejería Jurídica.

SECCIÓN CUARTA
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 14. Unidad para la Igualdad de Género

1. La Unidad para la Igualdad de Género (UIG) de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en adelante UIG, es la instancia que tiene a su cargo generar acciones coordinadas y estratégicas para institucionalizar la perspectiva de género a través de un proceso transversal y homogéneo, en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional.

Artículo 15. Integración y funcionamiento de la UIG

1. La UIG estará integrada por una persona titular, quien será comisionada mediante oficio por la persona titular de la Consejería Jurídica. Asimismo, la UIG podrá auxiliarse del personal de apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, quienes estarán adscritas directamente al titular de la Consejería Jurídica.

2. La persona titular de la UIG será la responsable de que el personal de la misma reciba la capacitación y preparación adecuada para el cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Artículo 16. Atribuciones específicas de la UIG

1. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

I. Monitorear la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;

II. Promover programas y acciones con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos, que aseguren que la política pública considere las especificidades, las diferencias y las desigualdades interseccionales que existen entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Plan de Acción Anual de la UIG, en el que se plasme la política y prioridades en materia de género de la dependencia, deberá estar alineado a los objetivos del programa de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Colima; programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el programa de Cultura Institucional para la Administración Pública;

IV. Promover la cultura de la igualdad entre géneros al interior de la dependencia, que favorezcan la eliminación de los estereotipos de género vigentes en el imaginario del personal al servicio público y de sus autoridades, así como que permean los supuestos y procesos de planeación pública;

V. Incentivar cambios organizacionales que garanticen una vida laboral libre de violencia, prestando especial atención a la violencia sexual, así como aquellas medidas que concilien la vida laboral y familiar de las personas servidoras públicas; y en general, se propicie la implementación de acciones afirmativas encaminadas a acelerar la sustantiva entre mujeres y hombres, en tanto subsista la discriminación;

VI. Elaborar diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentar propuestas a la persona titular de la dependencia;

VII. Mantener coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas, con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres;

VIII. Promover la capacitación y formación de las personas servidoras públicas en coordinación con la Subsecretaría de Administración, de manera sistemática y permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres; violencia y no discriminación, con la finalidad de que cuenten con las capacidades institucionales para atender dichas desigualdades;

IX. Gestionar que el programa presupuestario incluya la perspectiva de género en todo el proceso de planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos;

X. Promover nuevos indicadores de género en el programa presupuestario que permita a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), monitorear y dar seguimiento a los recursos asignados para el cumplimiento de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con perspectiva de género a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo; y

XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la dependencia o entidad en la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17. Atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Control y Gestión jurídica

1. A la persona titular de la Dirección General de Control y Gestión Jurídica le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad señaladas en la fracción II del artículo 3 de este Reglamento e informar de ello a la persona titular de la Consejería;

II. Coordinar y vigilar el oportuno despacho de los asuntos que le sean turnados a la Consejería, gestionando su trámite ante la unidad administrativa o instancia que corresponda, dando seguimiento de ellos e informando oportunamente a la persona titular de la Consejería sobre el resultado de los mismos;

III. Apoyar a la persona titular de la Consejería en la resolución de los asuntos que éste le encomiende;

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

IV. Preparar y someter a consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los estudios, opiniones, dictámenes, resoluciones o proyectos de instrumentos que corresponda a la Consejería poner a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Suscribir los documentos, en ejercicio de las facultades que este Reglamento le confiere, por delegación de facultades o por suplencia;

VI. Atender los programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus facultades, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería;

VII. Formar y coordinar los grupos de trabajo de las unidades administrativas adscritas a su área, disponiendo la integración necesaria para el adecuado estudio, análisis y resolución de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Consejería;

VIII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y, en su caso, proponer proyectos y medidas de mejora en su organización y funcionamiento;

IX. Coordinar el sistema de control de gestión documental de la Consejería;

X. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, las comisiones, permisos y licencias laborales a los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

XI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo;

XII. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones de la persona titular de la Consejería;

XIII. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes del Estado, de la Federación o de los municipios, órganos constitucionales autónomos nacionales o locales, así como personas físicas o morales públicas y privadas para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;

XIV. Suplir las ausencias de la persona titular de la Consejería y ejercer facultades delegadas por éste;

XV. Resolver los recursos impugnativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por servidores públicos, adscritos a sus respectivas unidades administrativas; y

XVI. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería.

CAPÍTULO II
DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA

Artículo 18. Facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa

(FE DE ERRATAS, P.O. 77, 19 NOVIEMBRE 2022)

1. Son facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa, las siguientes:

I. Representar y defender jurídicamente a la persona titular del Ejecutivo ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto

de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, incluyendo las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y se ejercerá sin perjuicio de la facultad de representación que tiene la persona titular de la Consejería u otros servidores públicos;

II. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios, procedimientos y demás asuntos de su competencia, teniendo facultades para suscribir, interponer y desahogar todo tipo de demandas, denuncias, querellas, audiencias, recursos, promociones, pruebas, prevenciones, incidentes, alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos y acciones permitidos por las leyes que favorezcan los derechos e intereses de la persona titular del Ejecutivo y de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, así como recibir toda clase de notificaciones y documentos;

III. Promover y realizar todos los actos y acciones permitidos por las leyes que favorezcan los derechos e intereses de la persona titular del Ejecutivo y de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, así como recibir toda clase de notificaciones y documentos;

IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería;

Artículo 19. Departamentos adscritos a la Dirección Jurídica Contenciosa

1. La Dirección Jurídica Contenciosa, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los departamentos que se enlistan a continuación, los cuales podrán ejercer en auxilio de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa las atribuciones previstas en el artículo 18 de este Reglamento:

I. Departamento de Asuntos Constitucionales y Amparo;

II. Departamento de Asuntos Contenciosos Administrativos;

III. Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles;

IV. Departamento de Asuntos Penales; y

V. Las demás áreas que se indiquen por acuerdo de la persona titular de la Consejería.

Artículo 20. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Asuntos Constitucionales y Amparo

1. La Dirección Jurídica Contenciosa tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Asuntos Constitucionales y Amparo, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y representar en materia Constitucional y Amparo a la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos en los que tenga competencia;

II. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional donde tenga injerencia la persona Titular del Poder Ejecutivo;

III. Dar seguimiento al procedimiento de juicios de Amparo que le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Elaborar informes previos y justificados de los amparos en los que la persona titular del Ejecutivo tiene el carácter de autoridad responsable;

V. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

VI. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 21. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Asuntos Contenciosos Administrativos

1. La Dirección Jurídica Contenciosa tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Asuntos Contenciosos Administrativos, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y dar contestación a demandas contenciosas y juicios de nulidad en las que tenga intervención la persona titular del Ejecutivo;

II. Revisar la legalidad de procedimientos administrativos en los que tenga injerencia la persona titular del Ejecutivo;

III. Asesorar y dar contestación a recursos administrativos en los que tenga intervención la persona titular del Ejecutivo;

IV. Dar seguimiento a los procedimientos contenciosos administrativos en los que tenga intervención la persona titular del Ejecutivo;

V. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

VI. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 22. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles

1. La Dirección Jurídica Contenciosa tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la persona titular Poder Ejecutivo en asuntos jurídicos en materia Civil y Mercantil;

II. Elaborar demandas y promociones correspondientes a los juicios en materia Civil y Mercantil que le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Dar seguimiento a los juicios en materia Civil y Mercantil en los que tenga injerencia la persona titular del Ejecutivo;

IV. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

V. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 23. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Asuntos Penales

1. La Dirección Jurídica Contenciosa tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Asuntos Penales, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar en asuntos penales en los que tenga intervención la persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Atender y dar seguimiento a las denuncias en las que tenga participación la persona titular del Ejecutivo;

III. Contestar y dar seguimiento a las denuncias del orden Federal en materia penal en los que tenga intervención la persona titular del Ejecutivo;

IV. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

V. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24. Facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos

1. Son facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos, las siguientes:

I. Conocer, revisar, formular y llevar control de los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos en el que consten obligaciones que suscriba o vaya a suscribir la persona titular del Ejecutivo o la persona titular de la Consejería o ambos;

II. Atender y desahogar los procedimientos administrativos en los que las leyes o reglamentos le asignen intervención al titular del Ejecutivo del Estado;

III. Proponer el establecimiento de lineamientos generales que serán aprobados por la persona titular de la Consejería, a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos en los que en el ejercicio de sus funciones deban intervenir en coordinación con la Dirección Jurídica de Legislación; y

IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería.

Artículo 25. Departamentos adscritos a la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos

1. La Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los departamentos que a continuación se enlistan, los cuales podrán ejercer en auxilio de la persona titular de la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos las atribuciones previstas en el artículo 24 de este Reglamento:

I. Departamento de Contratos;

II. Departamento de Procedimientos Administrativos; y

III. Las demás áreas que se indiquen por acuerdo de la persona titular de la Consejería.

Artículo 26. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Contratos

1. La Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Contratos, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Revisar el fundamento legal para la elaboración de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que consten obligaciones que suscriban o vaya a suscribir la persona titular del Ejecutivo;

II. Formular los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos en el que consten obligaciones que suscriba o vaya a suscribir la persona titular del Ejecutivo;

III. Llevar el control de los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos en el que consten obligaciones que suscriba o vaya a suscribir la persona titular del Ejecutivo;

IV. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

V. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 27. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Procedimientos Administrativos

1. La Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Procedimientos Administrativos, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Conocer, atender y desahogar los procedimientos administrativos en los que las leyes o reglamentos le asignen intervención la persona titular del Ejecutivo del Estado;

II. Ejecutar acciones que se requieran en los procedimientos administrativos en que deba intervenir la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

IV. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LEGISLACIÓN

Artículo 28. Facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica de Legislación

1. Son facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica de Legislación, las siguientes:

I. Integrar, dar seguimiento y evaluar el proyecto de agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, así como coordinar y ejecutar los programas de normatividad jurídica que apruebe la persona titular del Ejecutivo y los que al efecto impulse la Consejería;

II. Supervisar los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos que la persona titular del Ejecutivo deba presentar ante el Congreso del Estado, así como los anteproyectos y proyectos de

reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general que, en su caso, corresponda su expedición al titular del Ejecutivo del Estado;

III. Promover activamente la actualización, armonización, simplificación y evaluación del orden jurídico local y con el apoyo del enlace administrativo promoverá la sistematización, compilación y archivo de las normas y disposiciones que integran el orden jurídico nacional y local, facilitando su divulgación y consulta a favor de toda persona;

IV. Representar a la Consejería Jurídica en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Supervisar el proyecto de reglamento interior, así como sus reformas cuando sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Consejería; y

VI. Las demás que le asigne el presente Reglamento Interno, deriven de otras disposiciones normativas aplicables o le confiera la persona titular de la Consejería.

Artículo 29. Departamentos adscritos a la Dirección Jurídica de Legislación

1. La Dirección Jurídica de Legislación para la atención de los asuntos de su competencia se auxiliará de los departamentos que a continuación se enlistan, los cuales podrán ejercer en auxilio de la persona titular de la Dirección Jurídica de Legislación las atribuciones previstas en el artículo 28 de este Reglamento:

I. Departamento de Leyes y Reglamentos;

II. Departamento de Análisis y Evaluación Normativa; y

III. Las demás áreas que se indiquen por acuerdo de la persona titular de la Consejería.

Artículo 30. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Análisis y Evaluación Normativa

1. La Dirección Jurídica de Legislación tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Análisis y Evaluación Normativa, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Informar a la persona titular de la Dirección de Legislación, sobre el trámite legislativo de las iniciativas de leyes o decretos presentadas ante el Congreso del Estado por la persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Emitir opinión a la persona titular de la Dirección de Legislación, sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los que le encomiende, para proceder a la rúbrica respectiva;

III. Analizar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende su superior jerárquico y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;

IV. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes o decretos que otras dependencias quieran someter a

la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo y formular a su superior jerárquico la opinión que corresponda;

V. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

VI. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 31. Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Leyes y Reglamentos

1. La Dirección Jurídica de Legislación tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Leyes y Reglamentos, al cual le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos que las dependencias de la Administración Pública Estatal elaboren y sometan a la opinión de la Consejería, así como resolver el contenido definitivo de dichos proyectos;

II. Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a la elaboración de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

III. Recibir y dar seguimiento al proyecto o decreto de reforma de Reglamentos Interiores que se envía vía correo electrónico como en físico por parte de la Subsecretaría de Administración, de acuerdo a los Lineamientos establecidos para el trámite correspondiente;

IV. Elaborar, por instrucción de la persona titular de la Dirección de Legislación o por la persona titular de la Consejería, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, así como de reglamentos o decretos que los reforman, adicionan o derogan;

V. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Dirección de Legislación o la persona titular de la Consejería;

VI. Coordinar a las personas a su cargo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo; y

VII. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

SECCION CUARTA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 32. Objeto de la Comisión

1. La Comisión de Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado, en adelante la Comisión, es un órgano colegiado de análisis, coordinación, concertación y consulta entre la Consejería y las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 33. Integración y funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión será presidida por la persona titular de la Consejería, contará con una Secretaría Ejecutiva y se integrará, además, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

2. La Comisión funcionará en los términos que señale el Reglamento Interior de la Comisión de Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado de Colima que al efecto expida la persona titular de la Consejería.

Artículo 34. Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado

1. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión estará adscrita a la Dirección General de Control y Gestión Jurídica de la Consejería y le corresponderá organizar las sesiones de la Comisión, levantar y autorizar con su firma las actas o minutas correspondientes, llevar el control de las mismas, verificar el puntual cumplimiento de los acuerdos adoptados, fungir como enlace permanente entre la Consejería Jurídica y las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para la oportuna atención de los asuntos encomendados a ellas y las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 35. Enlaces de las unidades de asuntos jurídicos

1. Las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, atenderán por sí mismas los asuntos que sean competencia de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritas, pero invariablemente se coordinarán con la Consejería cuando el asunto requiera la intervención directa de la persona titular del Ejecutivo.

2. La persona titular de la Consejería podrá emitir los acuerdos necesarios para fijar la forma en que se efectuará la coordinación entre esta Dependencia y las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

TÍTULO CUARTO
DEL ORGANISMO SECTORIZADO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 36. Instituto de Defensoría Pública

1. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima es un organismo público descentralizado sectorizado a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de su objeto, cuyos servicios se prestarán a la población bajo los principios que rigen al mismo.

2. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima estará organizado y tendrá las atribuciones que le asigne la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima y sus reglamentos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONSEJERÍA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 37. Régimen de suplencias

1. La ausencia o vacancia de la persona titular de la Consejería Jurídica, será suplida temporalmente por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo, y a falta de designación, será suplido por la persona titular de la Dirección General de Control y Gestión Jurídica y la Secretaría Técnica de la Oficina de la Consejería, en ese orden de prelación.

2. La persona que supla a la persona titular de la Consejería tendrá el carácter de Encargada del Despacho y fungirá como tal hasta en tanto la persona titular ausente se reincorpore a su cargo, o en su caso, se nombre a la nueva persona titular de la Consejería;

3. La persona suplente como Encargada del Despacho estará facultada para ejercer todas las funciones y atribuciones legales y reglamentarias que se le confieren a la persona titular de la Consejería.

4. Para el caso de la persona titular de la Dirección General de Control y Gestión Jurídica, esta será suplida durante su ausencia temporal o definitiva, por las direcciones de área a su cargo o por la Secretaría Técnica, según determine el titular de la Consejería.

5. Las ausencias temporales de las demás personas servidoras públicas serán suplidas conforme lo determine la persona titular de la Consejería.

6. Para el desarrollo de las funciones que permitan el ejercicio de las facultades previstas en este Reglamento, la Dirección General se auxiliará de las Direcciones que tengan bajo su adscripción, y éstos a su vez, del personal que jerárquicamente les dependan; lo anterior en los términos que se establezcan en los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Consejería.

TÍTULO SEXTO
DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 38. Sanciones a los Servidores Públicos

1. Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento Interior y demás disposiciones que de este emanen, que deriven en una responsabilidad de carácter administrativo, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 39. Disposiciones aplicables a los servidores públicos

1. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán aplicables sin excepción a todas y todos los servidores públicos adscritos a esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Colima y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de junio del año 2016.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Colima, Colima, el día 28 del mes de abril del año 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.